



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO EXPEDIENTE NÚMERO:  
TEECH/JDC/369/2021 Y SUS ACUMULADOS  
TEECH/JDC/375/2021, TEECH/JDC/380/2021,  
TEECH/JDC/395/2021, TEECH/JDC/398/2021,  
TEECH/JDC/399/2021, TEECH/JDC/400/2021,  
TEECH/JDC/404/2021 Y TEECH/JDC/405/2021.

**ACTORES:** Hugo Sostenes Ruiz Ruiz, Emma  
Sánchez de la Cruz, Fernanda Yasmin Ruíz López,  
Andy Moreno Balbuena y otros, en su calidad de  
ciudadanos.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión  
Permanente del Congreso del Estado de Chiapas  
y/o Congreso del Estado de Chiapas.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **cuatro de febrero de dos mil  
veintidós**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Pleno** emitido el  
día de hoy, por los **Magistrados que Integran el Pleno del Tribunal  
Electoral del Estado de Chiapas**, en el expediente al rubro indicado, siendo  
las **17:53 diecisiete horas con cincuenta y tres minutos** del día en que se  
actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar  
a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos  
Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados**  
de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con  
fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de  
Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los  
diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos  
legales correspondientes **Doy fe.**

Carlos Urbano Ramos de los Santos  
**Actuario**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## Acuerdo de cumplimiento de sentencia

**Expediente:** TEECH/JDC/369/2021 y  
acumulados

**Parte Actora:** Hugo Sostenes Ruiz  
Ruiz y otros

**Autoridad Responsable:** Congreso del  
Estado de Chiapas

**Magistrado Ponente:** Gilberto de G.  
Bátiz García

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Sofía  
Mosqueda Malanche

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Pleno. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas; cuatro de febrero de dos mil veintidós.

**A C U E R D O** de Pleno que emite el Tribunal Electoral del Estado de  
Chiapas, por medio del cual **declara que ha quedado cumplida** la  
resolución dictada el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, al tenor  
de los siguientes:

### **A n t e c e d e n t e s**

**I. Contexto** De las constancias que obran en autos<sup>1</sup>, se advierte lo  
siguiente:

**1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19.** En el contexto de  
las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la  
emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral  
emitió diversos acuerdos<sup>2</sup>; por una parte, para suspender labores  
presenciales y términos jurisdiccionales, por otra, para adoptar medidas  
sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y  
aquellos relacionados con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así  
como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el

<sup>1</sup> Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y  
veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de  
agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de  
noviembre. Disponibles en [www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html)

periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

**2. Juicios Ciudadanos<sup>3</sup>.** El cuatro, seis y dieciocho de octubre, diversos ciudadanos promovieron ante el Congreso del Estado de Chiapas, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, numerosos Juicios Ciudadanos, todos acumulados bajo el expediente **TEECH/JDC/369/2021 y acumulados**, en contra del Acta número 16 de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, de treinta de septiembre de dos mil veintiuno; así como los Decretos 437 y 438, ambos, emitidos por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas.

**3. Sentencia.** En sesión pública de veintidós de noviembre, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió sentencia en los referidos Juicios Ciudadanos descritos en el párrafo que antecede, y se resolvió lo siguiente:

**« Resuelve**

**Primero.** Se **acumulan** los expedientes, en los términos precisados en la consideración **cuarta** de este fallo. En consecuencia, agréguese copia certificada de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

**Segundo.** Se **sobreseen** los juicios conforme a lo señalado en la consideración **quinta** del presente fallo.

**Tercero.** Se **modifica** el Decreto 437, emitido por la Comisión Permanente de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, para los efectos señalados en la consideración **octava.**»

**4. Notificación de la sentencia.** El veintitrés de noviembre, se notificó a las partes por correo electrónico la sentencia de mérito, para que manifestaran lo que a sus intereses correspondiera.

**5. Cumplimiento de Sentencia y vista a los actores.** En proveído de nueve de diciembre, se tuvo por recibido el oficio sin número, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, informando sobre el cumplimiento de la sentencia emitida el veintidós de noviembre, en ese mismo acuerdo se le dio vista a la parte actora para que

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente recurso.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a las constancias remitidas por la responsable.

Luego de haber sido legalmente notificado la parte actora y transcurrido el plazo respectivo, no realizó manifestación alguna.

**6. Turno a la ponencia para realizar cumplimiento.** Por acuerdo de Presidencia de quince de diciembre, se ordenó turnar el expediente **TEECH/JDC/369/2021 y acumulados**, a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por haber quedado firme la resolución de veintidós de noviembre, en consecuencia, se deberá verificar el cumplimiento a la sentencia emitida en el presente Juicio Ciudadano, sustanciar lo que en derecho corresponda, así como elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, lo que se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/11/2022, recibido el cuatro de enero.

**7. Recepción de expediente en ponencia.** El seis de enero, el Magistrado Presidente e Instructor tuvo por recibido el expediente y recibidas las constancias remitidas.

**8. Proyecto de acuerdo.** En su oportunidad, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar y que se encontraba agotada la instrucción, el Magistrado Presidente y Ponente ordenó poner a la vista los autos a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

### Consideraciones

**Primera. Jurisdicción y Competencia.** Este Tribunal Electoral tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los diversos 7, 10, numeral 1, fracción IV, 11, 12, 14, y 55, numeral 1, fracción IX, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, así como 165, 166, 167 y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en atención a que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias de fondo emitidas dentro del presente Juicio Ciudadano.

De igual forma, en aplicación del principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al tratarse de la emisión de la resolución que revisará si la autoridad responsable ha cumplido con la sentencia recaída en los Juicios Ciudadanos **TEECH/JDC/369/2021 y acumulados**, en consecuencia, este Tribunal Electoral tiene competencia para emitir resolución sobre el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa la cual es accesoria al juicio principal.

Al respecto, resulta aplicable por analogía, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **LIV/2002** de rubro: «**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER.**»<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, es menester destacar que sólo de este modo se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 6, fracción VII, de la Constitución Local, ya que la función Estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende el pleno cumplimiento de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en el Juicio Ciudadano citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos, una circunstancia de orden público.

**Segunda. Análisis del cumplimiento.** De las constancias que obran en el asunto que nos ocupa, se advierte que la autoridad responsable, ha dado cabal cumplimiento a la resolución de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por este Órgano Jurisdiccional, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación.

Es incuestionable que lo ordenado en las resoluciones jurisdiccionales, debe ser acatado de forma integral, en los plazos y términos ahí

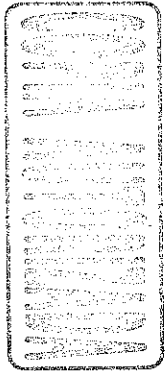
<sup>4</sup> Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n,de,sentencias>, página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

expuestos, pues ello materializa el derecho fundamental de acceso a la justicia, por lo que el incumplimiento de una resolución, o una parte de ésta, constituye una conculcación a las normas fundamentales que rigen la materia y por ende a los derechos de seguridad jurídica de los justiciables.

Es preciso señalar que el artículo 165, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, establece que las sentencias dictadas por este Órgano Colegiado, deben ser cumplidas en los términos y plazos contenidos en ellas, ya que la intención del legislador consistió en otorgarle la carga de la prueba a la autoridad responsable, es decir, cumplir con el deber procesal de demostrar mediante la documentación necesaria, que su actuar se ajusta a la presunción de legitimidad y es apegado a derecho que reviste los actos de autoridad, para efectos de que dichas probanzas sean valoradas por el juzgador al momento de emitir una resolución, por lo que, al analizar los elementos de prueba aportadas por las partes se deben ajustar a los principios de constitucionalidad y legalidad.



Resulta aplicable por analogía la **Jurisprudencia 24/2001**, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup>, cuyo texto y rubro son del tenor siguiente:

**«TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.-** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución

<sup>5</sup> Visible en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXII/2012&tpoBusqueda=S&sWord=xxii/2012>

Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 408 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.»

Lo anterior en virtud de que se encuentran estrechamente entrelazados los derechos de la ciudadanía y el artículo octavo Constitucional, relativo al Derecho que tiene toda la ciudadanía mexicana a realizar peticiones a cualquier autoridad de los tres poderes de la unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como a los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal).

En ese contexto, se advierte que los efectos establecidos en la consideración octava de la resolución de la cual se analiza su cumplimiento se debe verificar lo relativo a que la responsable emita una nueva resolución atendiendo lo siguiente:

**1. Modificar parcialmente el Decreto 437** emitido por la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, **única y exclusivamente** lo relativo a la temporalidad del Concejo Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas.

Así también, se debería dejar subsistente el Concejo Municipal designado, hasta en tanto se integre el Ayuntamiento electo conforme la convocatoria que en su momento emita el Congreso del Estado.

**2.** Una vez realizado lo anterior, el Congreso del Estado, deberá emitir la Convocatoria para realizar elecciones extraordinarias en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, en observancia de los artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 29 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## TEECH/JDC/369/2021 y sus acumulados

Debiendo de informar a este Tribunal sobre el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria dentro de las **cuarenta y ocho horas** a que ello ocurra, debiendo adjuntar copias certificadas de las constancias respectivas.

Para ello, es preciso señalar que el nueve de diciembre del dos mil veintiuno, se recibió el escrito de la autoridad responsable, por el que remitió copias certificadas del Decreto 14, de siete de diciembre del dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en ese entendido, este Órgano Jurisdiccional, tuvo por recibido el escrito y anexos presentado por la responsable, en el que informó las acciones realizadas por ésta y se diera por cumplido lo ordenado en la resolución de veintidós de noviembre del mismo año.

Precisado lo anterior, la autoridad responsable, a su criterio, informó sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio, en ese entendido, de los escritos presentados, se obtiene lo siguiente:

- A) Original del oficio sin número de ocho de diciembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Chiapas, recibido a las doce horas con cuarenta y dos minutos<sup>6</sup>, en donde informa sobre el cumplimiento a la resolución emitida por este Tribunal Electoral; y en el que manifiesta:

«(...)

Que, en cumplimiento a la sentencia de veintidós de noviembre del presente año, emitida en el presente expediente, y estando dentro del término de cuarenta y ocho horas señalado para informar sobre la emisión de la convocatoria para realizar la elección extraordinaria, para los efectos legales correspondientes, anexo al presente:

1. Copia certificada del Decreto número 014, de 07 de diciembre de 2021, expedido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, por medio del cual, **convoca a elección extraordinaria**, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 3 de abril de 2022, para elegir a miembros de ayuntamientos, de los **Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa**; debiendo iniciar el proceso electoral local extraordinario, el día 01 de febrero de 2022, constante de 31 fojas.

(...))»

<sup>6</sup> Foja 0598 del expediente principal TEECH/JDC/369/2021 y acumulados.



Respecto de las documentales aportadas por la responsable merecen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I, y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, lo anterior, por tratarse de diversos certificados por la propia autoridad y no fueron objetadas por las partes.

En ese contexto, lo conducente es verificar si la autoridad responsable ha cumplido con lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

Sobre la constancia remitida por la autoridad responsable, se desprende el Decreto 014, de siete de diciembre del dos mil veintiuno, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, por el que, se convocó a Elecciones Extraordinarias, para elegir a los miembros de los Ayuntamientos, dentro de otros, Emiliano Zapata; se modificó la temporalidad de los Concejos Municipales; y, notificó al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de llevar a cabo la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario, acordándose lo siguiente:

#### «D E C R E T O

**Artículo Primero.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, párrafo primero del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este honorable Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022.

**Artículo Segundo.** Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de Junio del 2022, previa protesta de ley que rindan.

**Artículo Tercero.** En consecuencia y en términos de las sentencias materia del presente Decreto, son subsistentes los Concejos Municipales designados en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, a través de los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, todos de fecha 30 de Septiembre de 2021, hasta en tanto se integren los Ayuntamientos electos, conforme a la convocatoria que para ello se emite en el Artículo Primero del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.** Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria.

**Artículo Quinto.** Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a efecto de que se prevea la asignación de los recursos para desarrollar la correspondiente elección extraordinaria.

(...)» (SIC)

Una vez analizadas las constancias remitidas por la autoridad responsable, es prudente decir que, el Congreso del Estado de Chiapas, emitió el Decreto 014, el siete de diciembre del dos mil veintiuno, en el que, se convocó a elecciones extraordinarias, para elegir a los miembros del Ayuntamiento; se modificó la temporalidad de los Concejos Municipales; y, notificó al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de llevar a cabo la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario.

Por lo tanto, si se compara lo que en su momento fue el acto impugnado, se puede llegar a la conclusión de que la autoridad responsable, en efecto: **1) Sí** modificó el Decreto 437 de treinta de septiembre de dos mil veintiuno; únicamente en cuanto a la temporalidad de los Concejos Municipales; **2) Sí** dejó subsistente el Concejo Municipal de Emiliano Zapata, en tanto se integre el Ayuntamiento electo; **3) Sí** emitió la Convocatoria dentro de los días hábiles; y, **4) Sí** informó este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de la sentencia.

En conclusión, la autoridad responsable, acató lo mandado en la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por este Tribunal Electoral, en cuanto a que, en el Decreto 437 de treinta de septiembre de dos mil veintiuno; se modificó la temporalidad de los Concejos Municipales para quedar subsistentes hasta en tanto se integre el Ayuntamiento electo; así también se Convocó a elecciones extraordinarias, dentro de otros, al Municipio de Emiliano Zapata; y, por último se informó a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de la sentencia de mérito.

En consecuencia, al no existir inconformidad por la parte actora, no obstante, la vista otorgada, se encuentra cumplida la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, ya que del análisis de las documentales públicas, se advierte que se han realizado las gestiones

correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo pronunciado.

En consecuencia, al haber quedado probado en autos que la autoridad responsable ha dado cabal cumplimiento con la resolución emitida el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, lo procedente conforme a derecho es **declarar que ésta ha sido cumplida.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

### **A c u e r d a**

**ÚNICO.** Se **declara cumplida** la resolución emitida el veintidós de noviembre dos mil veintiuno, dictada en los Juicios Ciudadanos, **TEECH/JDC/369/2021 y acumulados**, en términos de la consideración **segunda** del presente acuerdo.

**Notifíquese de manera individual**, la presente resolución, **personalmente a los promoventes**, con copia autorizada de esta determinación a los correos electrónicos: **RRH\_812@HOTMAIL.COM** (**TEECH/JDC/369/2021**); **lilibetcordovavelasco7@gmail.com** (**TEECH/JDC/375/2021**); **hcoello@hotmail.com** (**TEECH/JDC/380/2021**); **conjuntamente** a **hergor.abogados.notificaciones@gmail.com** y **RRH\_812@HOTMAIL.COM** (**TEECH/JDC/395/2021**); respecto a los Juicios **TEECH/JDC/398/2021**, **TEECH/JDC/399/2021** y **TEECH/JDC/400/2021**, deberá notificarse al correo electrónico **RRH\_812@HOTMAIL.COM**; así como en los juicios **TEECH/JDC/404/2021** y **TEECH/JDC/405/2021** deberán notificarse al correo electrónico **abogadaslitigantes100@hotmail.com**; por oficio, con copia certificada de esta sentencia al **Congreso del Estado de Chiapas** y/o **Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas**, al correo electrónico **asuntos.juridicos@congresochiapas.gob.mx**, en su defecto, en el domicilio señalado en autos; así como **por estrados físicos y electrónicos**, para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numeral 1 y 3, 21, 22 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de



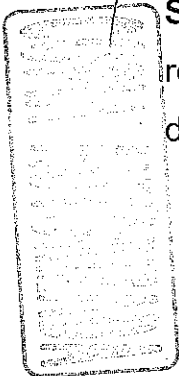
Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/369/2021 y  
sus acumulados

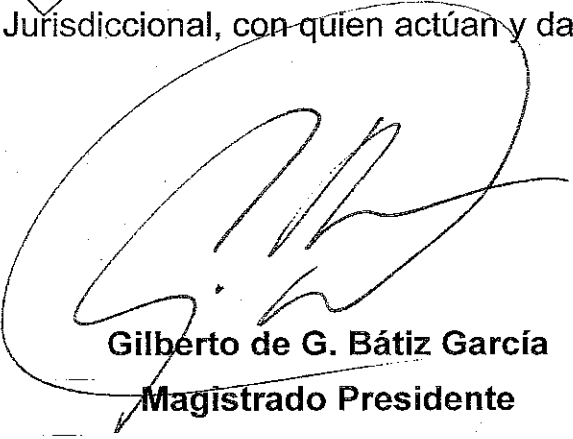
Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento interior de este Tribunal electoral; así como II, numeral 17, del Lineamiento de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificaciones de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa anotación que se realice en el Libro de Gobierno correspondiente. **Cumplase.**

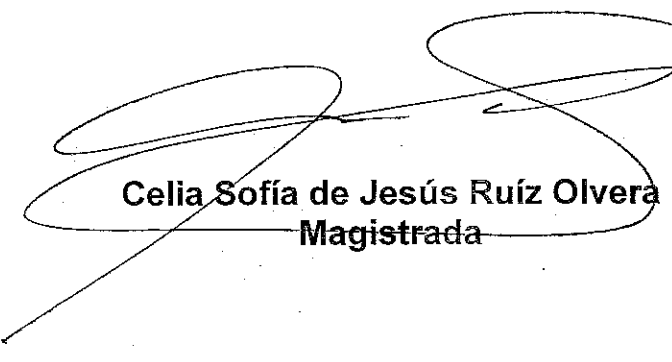
Así lo resolvieron por **unanimidad** y firman el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Magistrado **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, y Magistrada por Ministerio de Ley **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en términos de los artículos 36, fracción XLVII y XLVIII, 53, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Subsecretaria General **Adriana Sarahí Jiménez López**, en términos del artículo 36, fracción III y X, en relación con los diversos 39, fracción III y IX, y 53 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.




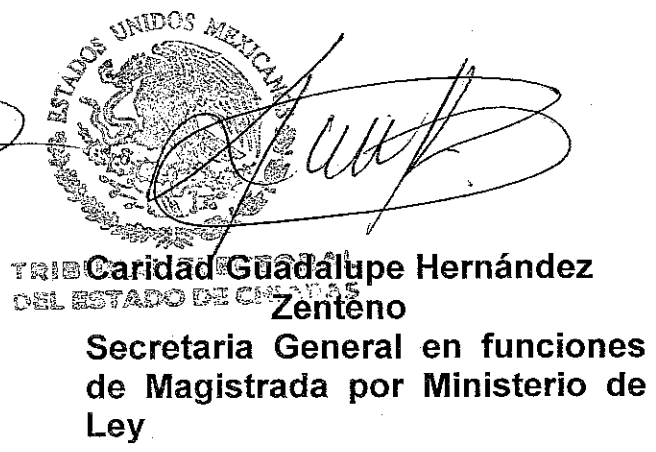
ACQUISICIONES



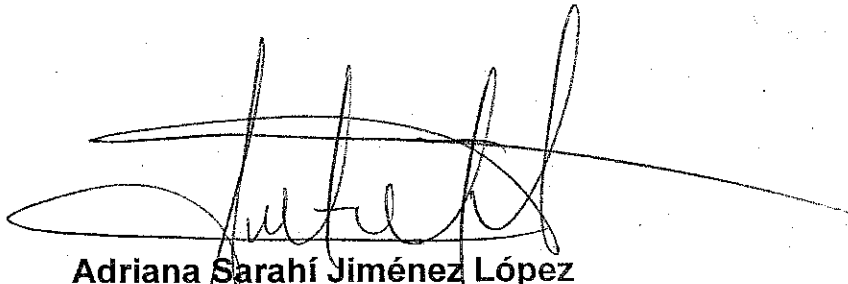
**Gilberto de G. Bátiz García**  
**Magistrado Presidente**



**Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**  
**Magistrada**




**Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**  
**Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley**



**Adriana Sarahí Jiménez López**  
**Subsecretaria General en funciones de**  
**Secretaria General por Ministerio de Ley**

**Certificación.** La suscrita Adriana Sarahí Jiménez López, Secretaria General por Ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** Que la presente foja forma parte de Acuerdo de Pleno pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio Ciudadano **TEECH/JDC/369/2021 y acumulados** y que las firmas que lo calzan corresponden a el y las Magistradas que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuatro de febrero de dos mil veintidós.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA GENERAL